



Sen. Alejandro Armenta Mier Presidente de la Mesa Directiva De la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Presente

Noé Fernando Castañón Ramírez y Luis David Ortiz Salinas integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, Fracciones II y XIV y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a remitir a esta Soberanía un informe respecto al grado de cumplimiento y efectividad que han tenido las medidas impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones; así como, en su caso, las medidas adicionales que se hayan impuesto en beneficio de los consumidores.

CONSIDERACIONES

Con la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación¹ el 11 de junio de 2013, y la Ley Federal de

¹ (Diario Oficial de la Federación, 2013)





Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación² el 14 de julio de 2014, **se estableció que los servicios de telecomunicaciones sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias**.

Entre los beneficios³ de las reformas anteriormente descritas **se logró una** mayor competencia y la reducción en los costos de la telefonía, principalmente móvil, contribuyendo a cerrar la brecha digital en México.

Además, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Órgano Constitucional Autónomo, encargado del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión; de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión en México; así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales, contribuyendo a garantizar el derecho a la información y el acceso universal a dichos servicios.

Cabe señalar que el Instituto es la **autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones** y radiodifusión, por lo que, entre sus facultades exclusivas, están regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites a la concentración nacional y regional

² (Diario Oficial de la Federación, 2014)

³ (Instituto Federal de Telecomunicaciones)





de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Derivado de dichas reformas se creó la figura de Agente Económico Preponderante debido a su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al 50%, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas.

En el sector de telecomunicaciones, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del IFT, en su V Sesión Extraordinaria, determinó al Agente Económico Preponderante (AEP) en telecomunicaciones y le **impuso diversas medidas en beneficio de los usuarios para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia**. Igualmente, se determinó que el IFT realice una evaluación del Impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años (Revisión Bienal), a efecto de, en su caso, suprimir o modificar las medidas, o en su caso establecer nuevas medidas. Cabe señalar que este año está en curso la Tercera Revisión Bienal.

A la fecha, estas revisiones no han logrado grandes cambios en el mercado.

La utilidad de las medidas asimétricas debe medirse en términos del impacto que tienen en los consumidores y en la industria. **En medios de comunicación**⁴ **se**

⁴ (Segundo, 2023)





ha publicado que los concesionarios, que no son catalogados como AEP, como Telefónica, Grupo Televisa, y Altán Redes; así como la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), expusieron al regulador que las medidas para reducir la preponderancia son insuficientes. Incluso, América Móvil consideró que las recomendaciones hechas por otras empresas al Instituto, para disminuir su poder sustancial en el mercado, se aplicarán de manera desfavorable para la empresa.

De acuerdo con la CANIETI, en su documento enviado para la Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones⁵, las condiciones de competencia en los servicios móviles son críticas y reflejan un grave problema estructural que ha mantenido los niveles de concentración estancados cerca de los 5,000 puntos del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH)⁶, lo que se traduce en un mercado concentrado ⁷.

Por ejemplo, en la cadena de valor, la preponderancia aprovecha su escala para elevar costos para competir en el mercado minorista. Lo anterior se agrava por

⁵ (Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, 2023)

⁶ El índice Herfindahl-Hirschman indica el nivel de concentración que existe en un determinado mercado. Se calcula sumando las participaciones de mercado de cada uno de los participantes en un mercado al cuadrado. Los valores extremos son cero a 10.000.

⁷ Belleflamet & Petz (2012). Industrial Organization: Markets and Strategies. Cambridge University Press. 4Th printing 2012. De acuerdo con estos autores, si el índice es superior a 1,800 puntos, el valor del índice sugiere que el mercado relevante que se está analizando es concentrado.





el elevado costo de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico que obliga a los competidores diferentes al AEP a destinar un porcentaje mayor de sus ingresos al pago de esta obligación fiscal, a diferencia del AEP que dicho costo puede representar un porcentaje menor.

Además, la CANIETI expone que las solicitudes y recomendaciones de las revisiones bienales no han sido consideradas adecuadamente y su implementación no ha sido eficaz por parte del IFT.

Por su parte, Altán Redes, en su documento para la Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones⁸, señala que es necesario que se lleve a cabo un análisis detallado de la efectividad de las medidas asimétricas hasta ahora impuestas por parte del IFT, considerando las características actuales del mercado de telecomunicaciones. También, propone que el Instituto monitoree el cumplimiento de las medidas con mayor detalle y escrutinio; y, en su caso, imponga las multas correspondientes.

Aún con estas condiciones, los operadores diferentes al AEP contribuyen de manera significativa a las inversiones en el sector de las telecomunicaciones, a pesar de tener una participación de mercado menor. En el caso del sector de telefonía móvil, en el año 2021, el AEP llevó a cabo el 44.5% de la inversión total, mientras

_

⁸ (Altán Redes, 2023)





que el resto de los operadores móviles realizó el 55.5% de la inversión, a pesar de que estos últimos obtuvieron solo el 26.8% de los ingresos totales⁹.

En una época donde la conectividad se vuelve de vital importancia no solo para el desarrollo económico sino para la vida en general, los usuarios de los servicios de telefonía móvil deberían contar con un mercado diversificado y competitivo que les permita obtener más y mejores beneficios.

Es primordial y urgente que el Instituto garantice el equilibrio de la competencia en el mercado móvil mediante el fortalecimiento del cumplimiento de las medidas que se dicten para el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones. También, es fundamental que se promueva una competencia sana y equilibrada, y se evite la aparición de prácticas que perjudiquen a los consumidores.

Además, existen barreras a la competencia constituidas, entre otras, por los altos costos del espectro, el despliegue de infraestructura y las prácticas anticompetitivas en los canales de distribución por parte del AEP, que no han sido atendidas debidamente desde la última Revisión Bienal, que han tenido como consecuencia, entre muchas otras, que operadores móviles hayan realizado devoluciones del espectro radioeléctrico con un impacto directo en la recaudación de recursos para la hacienda pública.

De una revisión en los medios de comunicación al público por parte del IFT, como son el Registro Público de Telecomunicaciones, y particularmente, el Registro

9

⁹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. Banco de Información de Telecomunicaciones. Ingresos e Inversión Privada en Telecomunicaciones. Consultado a través de <u>SAS Visual Analytics Viewer (ift.org.mx)</u> el 9 de junio del 2023.





Público de Concesiones, no se observa un reporte de sanciones que, en su caso, hayan sido impuestas el AEP en telecomunicaciones, como resultado de las verificaciones que la Ley mandata se consideran insuficientes las medidas y obligaciones impuestas.

En la sesión del 07 de junio de 2023, la Suprema Corte de Justicia resolvió el amparo 717/2016 impuesto por el AEP en donde se queja de que el legislador federal violó el principio de división de poderes al invadir competencias regulatorias exclusiva del IFT al configurar medidas asimétricas al AEP, el máximo tribunal resolvió que expresamente el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar respecto a subsidios cruzados y condiciones preferenciales, y que la imposición de la obligación de obtener autorización del IFT a sus tarifas, resolvió que tanto el Congreso de la Unión como el IFT tienen facultades concurrentes para hacerlo; el Congreso de la Unión tiene un papel fundamental que desempeñar en la materia de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en el medio especializado 'Hoy en Telecom' 10 se dio cuenta del debilitamiento de la estructura institucional en la supervisión y verificación del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones, principalmente, en la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica dependiente de la Unidad de Cumplimiento, encargada de supervisar y vigilar que los concesionarios y operadores de telecomunicaciones y radiodifusión cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les son aplicables. De encontrar

¹⁰ (Hoy en Telecom, 2023)





irregularidades y previo a la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionatorio puede, de ser el caso, imponer las sanciones que en términos de la ley correspondan. Por lo anterior, existe una preocupación que, por falta del capital humano necesario, las funciones de supervisión y verificación del cumplimiento no se realicen de manera óptima en el Instituto.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que el mercado mexicano de telecomunicaciones no puede mantenerse durante otra década en los niveles actuales de concentración del mercado. Se requerirá un cambio estructural significativo en el sector de las telecomunicaciones y en la aplicación de las medidas asimétricas por parte del IFT, para alcanzar un mercado verdaderamente competitivo en el mediano plazo.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a remitir a esta Soberanía un informe respecto al grado de cumplimiento y efectividad que han tenido las medidas tanto ordinarias como, en su caso, adicionales impuestas por el Instituto al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, en los términos del artículo 267 de la Ley Fede-





ral de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como consecuencia de las verificaciones realizadas por el propio Instituto, de conformidad con los artículos 275 y 291 de la Ley mencionada.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a remitir a esta Soberanía un informe respecto a los contenidos que puedan ser públicos en cuanto al registro de sanciones, y de ser el caso, de recurrencias impuestas al Agente Económico Preponderante, así como su vinculación con la finalidad constitucional establecida en el artículo 28 de asegurar la eliminación eficaz de barreras a la competencia y libre concurrencia.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a remitir a esta Soberanía, en función de lo anteriormente expuesto, información sobre si las estructuras de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica están en las condiciones de suficiencia para llevar a cabo sus funciones en beneficio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de julio de 2023





Atentamente

Noé Fernando Castañón Ramírez Senador de la República Luis David Ortiz Salinas Senador de la República